

por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto antes citado.

El artículo 9.2. de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

9.2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a.- Viviendas particulares: 50,00 euros/año.

b.- Cafeterías, bares, tabernas: 206,00 euros/año.

c.- Hoteles, hostales, restaurantes, fondas: 206,00 euros/año.

d.- Industrias y almacenes: 206,00 euros/año.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Villaciervos, 27 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Esteban Molina Gómez. 4080a

Transcurrido el período de exposición al público, del acuerdo de la Asamblea Vecinal, adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2005, relativo a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto antes citado.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

A) Viviendas.

a) Cuota fija sin contador (semestre): 3,00 euros.

b) Cuota fija con contador o mínimo de consumo (semestre): 6,00 euros.

c) Por m³ consumido al semestre.

- de 30 m³ a 60 m³: 0,25 euros/m³

- de 60 m³ a 90 m³: 0,40 euros/m³

- de 90 m³ a 150 m³: 0,64 euros/m³

- de 150 m³ a 360 m³: 0,95 euros/m³

- de 360 m³ de agua en adelante: 2,00 euros/m³

B) Bares, restaurantes e industrias.

a) Cuota fija sin contador (semestre): 3,00 euros.

b) Cuota fija con contador o mínimo de consumo (semestre): 10,00 euros.

c).- Por m³ consumido al semestre.

- de 30 m³ a 60 m³: 0,31 euros/m³

- de 60 m³ a 90 m³: 0,47 euros/m³

- de 90 m³ a 180 m³: 0,95 euros/m³

- de 180 m³ de agua en adelante: 2,00 euros/m³

Los derechos de acometida nueva vendrán determinados por las siguientes tarifas:

Todos los usos: 90,15 euros.

En caso de alta previa baja: 45,08 euros.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Villaciervos, 27 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Esteban Molina Gómez. 4080b

POZALMURO

APROBACIÓN DEFINITIVA TASA DE AGUAS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de 10 de Junio de 2005, de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y, no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, queda elevado a definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo definitivo, los interesados legitimados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en el plazo y forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento viene a establecer la tasa por suministro de agua potable a domicilio del núcleo de Pozalmuro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del meritado Texto Refundido.

Art. 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. El suministro de agua potable para el consumo, en conexión directa o indirecta, autorizada o sin autorización.

2. La conexión directa o indirecta a la red de distribución del agua.

3. La prestación del servicio de conservación y reparación de los contadores, si el interesado no lo realizara por su cuenta.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales y explotaciones, ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. En las transmisiones patrimoniales que tengan lugar, el nuevo adquirente se subrogará en todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y que pudieran corresponder al anterior titular.

Art. 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.- Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará conforme a las siguientes tarifas:

- Mínimo anual de hasta 120 metros cúbicos: 15,00 €

- Por cada metro cúbico que exceda del mínimo anterior: .0,15 €

2. Derecho de enganche:..... 60,00 €

3. En los servicios de conservación y reparación de contadores, su coste calculado.

Art. 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Art. 7.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de la tasa; Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

2. Se entenderá que comienza la prestación del servicio desde el momento en que el beneficiario del servicio está en condiciones de poderlo utilizar.

Art. 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen, debiendo el usuario satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche y la parte proporcional correspondiente a la cuota anual fija.

2. El pago de la tasa se efectuará mediante recibo. La facturación y el cobro del recibo será anual y, al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que in-

cluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, alcantarillado, etc.

3. Las deudas pendientes de pago serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

Art. 9.- Gestión y administración.

1. La utilización del servicio deberá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento, a cuyo efecto deberá mediar la oportuna solicitud. La concesión de acometidas o utilización de aguas de la red municipal, la autorizará el Alcalde-Presidente de esta Corporación.

2. Los trabajos de acometida, una vez autorizada ésta, se realizarán bajo la supervisión de autoridad o personal al servicio de este Ayuntamiento, y serán por cuenta del peticionario.

3. Los usuarios que soliciten este servicio, están obligados a adquirir por su cuenta, un contador, autorizado por este Ayuntamiento y por la Delegación Territorial de Industria.

4. En toda petición que se formule de nueva acometida a la red de abastecimiento público, el interesado se hace responsable de los daños y perjuicios que en ejecución de las obras pueda originarse en la pavimentación de la vía pública y sus aceras, así como cualquier bien de titularidad municipal, debiendo realizar los trabajos necesarios para devolver la calzada a su estado original.

5. No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que se compone la instalación (contador, grifos, tubería, etc) sin el correspondiente permiso municipal. Todos los gastos que origine la instalación desde el punto de toma serán de cuenta del concesionario.

6. Todas las concesiones de agua hechas con arreglo a esta Ordenanza subsistirán en tanto el actual trazado de la cañería no varíe o el Ayuntamiento así lo acuerde.

7. En caso de interrupción total o parcial del servicio, los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna.

8. En caso de escasez, prevalecerá el suministro de agua para consumo humano sobre cualquier otro.

Art. 10.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

1. Cuando un contador no funcione, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento, que notificará a los servicios municipales para su desprecintado y contabilizar el agua consumida hasta la fecha. El contador deberá ser reparado o sustituido por el particular en el plazo máximo de dos meses, avisándose para su precintado, después de su colocación una vez reparado o sustituido. Superado el plazo anterior el Ayuntamiento podrá proceder a su reparación o sustitución, repercutiendo sobre el abonado, además de la cuota resultante según el artículo 5.3 de esta Ordenanza, una sanción de seis euros (6,00 €) de multa por cada mes que permanezca estático.

3. La manipulación sin autorización municipal en acometida, instalación o contador, se considera infracción y será sancionada con una multa del triple de la cuota mínima anual más la cantidad equivalente al mayor consumo facturado a cualquier abonado hasta la fecha

4. En caso de impedir el abonado la lectura de los contadores o la entrada en su finca, si fuese necesario, para el examen de las instalaciones, se sancionará con las cuantías establecidas en el párrafo anterior.

5. El que usara este servicio sin la oportuna autorización y sin haber satisfecho los correspondientes derechos de acometida, se le impondrá una multa que ascenderá al valor de los derechos de enganche más la cuota mínima anual en concepto de agua consumida.

6. En caso de impago se podrá proceder a la privación del servicio sin más aviso. También podrá privarse del servicio en casos de fraude y prohibiciones indicadas, así como cuando se use agua sin contador, éste permanezca estático más de seis meses o se utilice agua para servicios distintos de los contratados.

Art. 11.- Efectividad.

1. La presente ordenanza, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento de Pozalmuro, en sesión de fecha 10 de junio de 2005, comenzará a regir, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia**, el día 1 de enero de 2006.

Art. 12.- Disposición Derogatoria.

1. La Presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de esta Tasa, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Pozalmuro, vigente hasta la fecha.

Pozalmuro, 20 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Benito Hernández Ciriano. 4013

MURIEL DE LA FUENTE

Transcurrido el período de exposición al público, del acuerdo de la Asamblea Vecinal, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2005, relativo a la modificación de las tarifas de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se procede a su publicación según lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto antes citado.

El artículo 6 de dicha Ordenanza queda redactado como sigue:

Artículo 6º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen.

A) Viviendas.

a) Cuota fija sin contador (semestre): 5,00 euros.

b) Cuota fija con contador/mínimo de consumo (semestre): 6,00 euros.

c) Por m³ consumido al semestre.

de 30 m³ a 60 m³: 0,3 euros/m³

de 60 m³ en adelante 0,4 euros/m³

B) Resto de usos

a) Cuota fija sin contador (semestre): 5,00 euros.

b) Cuota fija con contador/ mínimo de consumo (semestre): 15,00 euros.

c) Por m³ consumido al semestre.

- de 30 m³ en adelante: 0,7 euros/m³

Los derechos de acometida nueva vendrán determinados por las siguientes tarifas:

Usos domésticos: 60,10 euros.

Resto de usos: 60,10 euros.

Contra el presente acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**.

Muriel de la Fuente, 22 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Enrique del Prado Sanz. 4023

ALCONABA

Este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2005, ha acordado aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras

En cumplimiento de lo dispuesto en los arts 15.1 y 17.1 del R.D. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.H.L., dicho acuerdo se expone al público por el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al que se publique el siguiente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y en horario de oficina presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso que no se presente reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Alconaba, 19 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 4020

- - -

Este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2005, ha acordado iniciar Expediente de Investigación de oficio acerca de la titularidad de la Finca de referencia Catastral 1395301 situada en la C/ La Iglesia nº 5 del término Municipal de Alconaba.

En cumplimiento de lo dispuesto en los art 49 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dicho acuerdo pone en conocimiento de los interesados, por el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al que se publique el siguiente anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y en horario de oficina presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alconaba, 19 de diciembre de 2005.- El Alcalde, Pedro A. Asensio Blázquez. 4021